Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 23 de septiembre de 2020

Proceso Sucesión Intestada.
I**nteresado** Juan Manuel Urbina Varela.
Causante Juan Manuel Urbina Sierra (Q.E.P.D)
Radicación 08758 31 84 001 2020 00222 00

Informe secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, el cual se inadmitió mediante providencia de fecha 14 de septiembre del año en curso, el interesado presentó memorial de subsanación. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Constatada el informe secretarial precedente se advierte, que la parte interesada presentó memorial de subsanación mediante el cual aporta los canales digitales de los demandados y avalúo catastral del único bien inmueble que conforma la masa sucesoral. Así las cosas, sería del caso admitir el trámite que nos ocupa, de no ser porque se advierte, que este Juzgado carece de competencia para conocer del proceso de sucesión intestada de la referencia, por lo siguiente.

En el asunto objeto de pronunciamiento, la competencia la determina el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P., el cual señala que los jueces de familia conocen en primera instancia *"De los procesos de sucesión de mayor cuantía…"* A su vez el numeral 5º del artículo 26 de la misma norma prevé que en los procesos de sucesión la cuantía se determina *"por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral"*.

En el memorial de subsanación se observa que el avalúo catastral del único bien que integra los bienes relictos del causante es $41.604.000, suma que no alcanza la mayor cuantía requerida para otorgar competencia a este Juzgado, por lo tanto, esta agencia judicial, en cumplimiento de lo dispuesto el inciso 2º del art. 90 y numeral 2º del artículo 17 del C.G.P., procederá a rechazar la demanda y ordenará remitirla al Juzgado

Promiscuo Municipal de Malambo (REPARTO), para que asuma su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Primero: RECHAZAR el trámite de Sucesión intestada, promovida por Juan Manuel Urbina Varela donde figura como Causante Juan Manuel Urbina Sierra (Q.E.P.D), por falta de competencia de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

Segundo: Envíese inmediatamente la actuación de la referencia, al Juzgado Promiscuo Municipal de Malambo en turno, previas anotaciones de rigor en el libro radicador.

Tercero: Remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

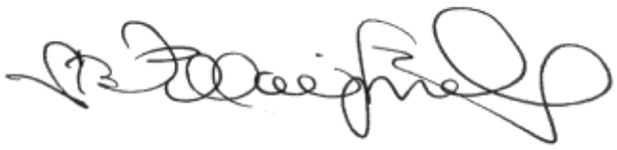

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 09 de octubre 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° 97 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ